



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

Radicación No. 76-828-40-89-001-2022-0002-00

Proceso Reivindicatorio

Demandante: Jhon Jairo López Cataño

Demandados: Nubia Rengifo Patiño

Auto de Sustanciación No. 075

Primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

A despacho el presente proceso, a efectos de dar cumplimiento a lo previsto por el art. 372 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

2.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Mediante interlocutorio 015 del 13 de enero del año actual, se fijó fecha para celebración de la audiencia concentrada prevista en el art. 392 de la obra en cita. Instalada la audiencia virtual en la presente fecha, pasados doce (12) minutos, no se conectó la Apoderada de la parte actora, quien había sido debidamente notificada, como tampoco logró plena conexión el Demandante. A las 11.10 minutos de la misma jornada, la Apoderada del señor López Cataño a través del correo electrónico indicó que habían tenido problemas para conectarse a la audiencia virtual y solicitó fijar nueva fecha para su celebración.

2.3. El artículo 107 del Código General del Proceso indica en su numeral 1, que las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes; no obstante agrega el legislador, que si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique su inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso¹.

2.4. En ese orden de ideas, de acuerdo a lo previsto por el inciso 2, numeral 3 del art. 372 ibídem, a pesar de no cumplirse con la justificación con anterioridad, por las razones ya indicadas, a fin de garantizar el debido proceso y el derecho de las partes, se fijará nueva fecha y hora para la celebración de dicha audiencia, advirtiendo además que según lo previsto por el último inciso del numeral 4 del art. 372 ob.Cit, a la parte o apoderado que no concorra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

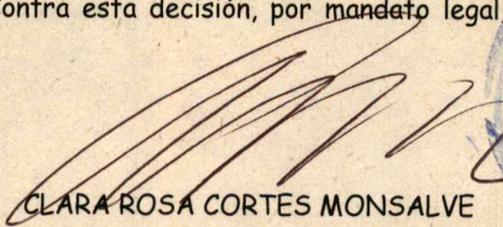
En fuerza y honor a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Fijar el lunes trece (13) de marzo a partir de las nueve (9) horas, para llevar a cabo audiencia concentrada en forma virtual, según los mandatos del art. 392 Ob. Cit., en la cual se agotarán los trámites previstos en los artículos 372 y 373 Ibidem, tal como se indicó en el interlocutorio en mención. Contra esta decisión, por mandato legal, no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


CLARA ROSA CORTÉS MONSALVE

Proyectó y elaboró: CRCM



¹ Artículo 372 numeral 4, inciso 2 del Código General del Proceso.



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO CIVIL No. 026

Hoy, marzo 2 de 2023 se notifica a las partes el
Auto No. 075 de marzo 1 de 2023.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

Ejecutoria: Marzo 3, 6 y 7 de 2023